



Justicia. Tasas

Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

[PDF \(BOE-A-2012-14301 - 13 págs. - 257 KB\)](#)

En el orden jurisdiccional civil:

Verbal y cambiario	Ordinario	Monitorio, monitorio europeo y demanda incidental en el proceso concursal	Ejecución extrajudicial y oposición a la ejecución de títulos judiciales	Concurso necesario	Apelación	Casación y extraordinario por infracción procesal
150 €	300 €	100 €	200 €	200 €	800 €	1.200 €

Cuando después de la oposición del deudor en un monitorio se siga un proceso ordinario se descontará de la tasa la cantidad ya abonada en el proceso monitorio.

En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo:

Abreviado	Ordinario	Apelación	Casación
200 €	350 €	800 €	1.200 €

En el orden social:

Suplicación	Casación
500 €	750 €

Además, se satisfará la cantidad que resulte de aplicar a la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior el tipo de gravamen que corresponda, según la siguiente escala:

De	A	Tipo - %	Máximo variable
0	1.000.000 €	0,5	10.000 €
	Resto	0,25	

Artículo 10. Bonificaciones derivadas de la utilización de medios telemáticos.

Se establece una **bonificación del 10** por ciento sobre la tasa por actividad judicial para los supuestos en que se utilicen medios telemáticos en la presentación de los escritos que originan la exigencia de la misma y en el resto de las comunicaciones con los juzgados y tribunales en los términos que establezca la ley que regula las mismas

21 de noviembre de 2012

Artículo 11. Vinculación de la tasa.

La tasa judicial se considerará vinculada, en el marco de las disposiciones de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, al sistema de justicia gratuita en los términos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

Disposición final séptima. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante lo anterior, el artículo 11 será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013.

DOUE [L322](#) [C358](#) [C359](#)



21/11/2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal



DOGCG

Diari Oficial
 de la Generalitat de Catalunya

Av. de Josep Fuster, 20
 Tel. 93 230 14 00
 Fax 93 230 14 20
 08029 Barcelona
 ISSN 1989-200X
 DL B-38014-2007

21 de novembre de 2012 – Núm. 6258

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB 171

20 novembre de 2012

Resolució del Parlament de les Illes Balears per la qual es valida el Decret Llei 11/2012, de 19 d'octubre veure

Resolució del Parlament de les Illes Balears per la qual es valida el Decret Llei 11/2012, de 19 d'octubre, pel qual es modifica la Llei 11/2001, de 15 de juny, d'ordenació de l'activitat comercial a les Illes Balears.

BOLETÍN DE OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.Mum. 277

20.11.2012

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal

Num. 6907



21.11.2012

RESOLUCIÓ 185/VIII, de 14 de novembre de 2012, del Ple de les Corts, sobre la validació del Decret Llei 7/2012, de 19 d'octubre, de mesures de reestructuració i racionalització del sector públic empresarial i fundacional de la Generalitat. [2012/10726] ([pdf 150KB](#))



21 de noviembre de 2012

nº 228

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

21 de noviembre de 2012-

num. 225

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

BOTHA	Boletín Oficial de Araba de 21/11/2012 – 134 No es publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal
BOG	Boletín Oficial de Gipuzkoa de 21/11/2012- 222 No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal
BOB	Boletín Oficial de Bizkaia de 21/11/2012 – 223 No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. BOCG 21/11/2012

SERIE A: Proyectos de Ley

A-25-4 Proyecto de Ley de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.
Aprobación por la Comisión con competencia legislativa plena.

SENTENCIA LABORAL

Resolución del contrato por retrasos continuados en el abono del salario. El criterio de los tres meses -como mínimo- es inamovible.

[Sentencia del TS de 26/07/2012](#)

Resumen:

Establece el artículo 50.1 b) del ET que la **falta de pago o los retrasos continuados en el abono del salario** pactado son causa justa para que el trabajador pueda solicitar la extinción del contrato. Sin embargo, no todo incumplimiento empresarial justificará la medida extintiva, sino únicamente aquel que tenga la **gravedad suficiente**.

La posición actual del Tribunal Supremo para que prospere la extinción por voluntad del trabajador es clara: se necesita que el retraso continuado sea como mínimo de tres meses y que la realidad de este hecho objetivo esté presente en el momento de presentación de la demanda.

Este dato es fundamental, ya que para apreciar la existencia o no de la mencionada gravedad solo se tendrán en cuenta para la resolución del litigio los impagos o retrasos existentes en el **momento de la interposición de la demanda**, al ser el documento de iniciación del proceso de instancia el que contiene la pretensión rectora del mismo.

La sentencia dice que debe cumplirse:

21 de noviembre de 2012

1) No es exigible para la concurrencia de la causa de resolución del artículo 50.1 b) del ET la **culpabilidad** en el incumplimiento del empresario, resultando indiferente que el impago o retraso continuado del salario venga determinado por la mala situación económica de la empresa.

2) Para que prospere la causa resolutoria basada en la falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario pactado se exige exclusivamente el requisito de **gravedad** en el incumplimiento empresarial.

3) Este **criterio objetivo de valoración del retraso continuado**, reiterado o persistente en el pago de la retribución **no es de apreciar cuando el retraso no supera los tres meses**.

La **posición actual del Tribunal Supremo** para que prospere la extinción por voluntad del trabajador es clara: se necesita que el retraso continuado sea como mínimo de tres meses y que la realidad de este hecho objetivo esté presente en el momento de presentación de la demanda.

PRENSA del MINISTERIO

[\[+ ver nota de prensa del Ministerio\]](#)

HACIENDA SE DOTA DE NUEVOS INSTRUMENTOS PARA LUCHAR CONTRA LA EVASIÓN FISCAL INTERNACIONAL

✓ Miguel Ferre anuncia la rúbrica de un acuerdo con Estados Unidos que avanza hacia un sistema global de intercambio automático de información, clave para el descubrimiento de patrimonios y rentas ocultas situados en el extranjero

✓ Se basa en el modelo elaborado en julio conjuntamente entre España, Reino Unido, Alemania, Italia, Francia y EE UU, que permitirá el desarrollo y aplicación de FATCA

✓ La Agencia Tributaria creará la Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional para coordinar las actuaciones inspectoras en esta materia

- ✓ **Hacienda potenciará en los próximos meses los convenios y acuerdos de intercambio de información, incluida la negociación de un nuevo protocolo con Suiza**
- ✓ **El Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE se compromete a minimizar la “planificación fiscal agresiva” de multinacionales que aprovechan las diferencias en legislaciones nacionales para reducir significativamente la tributación**

...

NUEVA OFICINA NACIONAL DE FISCALIDAD INTERNACIONAL

Por otro lado, el secretario de Estado de Hacienda anunció la creación de una unidad especializada en la fiscalidad internacional que vendrá a reforzar los medios materiales y humanos en la lucha contra el fraude fiscal internacional, a semejanza de lo que ocurre en países de nuestro entorno. La Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional estará adscrita al Departamento de Inspección de la Agencia Tributaria. Tendrá competencia en todo el territorio nacional, y a ella se adscribirán funcionarios que dispongan de la necesaria cualificación en una materia que requiere de alta especialización.

Esta oficina permitirá planificar centralizadamente las actuaciones a realizar, incrementar el apoyo a todas las unidades, centrales y territoriales, dependientes del Departamento de Inspección y dotar de criterios uniformes de actuación y métodos de trabajo comunes a dichas unidades.

El secretario de Estado de Hacienda destacó los ámbitos a los que preferentemente debe dirigirse el control tributario internacional como son los precios de transferencias establecidos entre entidades pertenecientes a un grupo multinacional y la tributación en España de las rentas obtenidas por no residentes.

SE ESTRECHAN LOS MÁRGENES PARA OCULTAR INFORMACIÓN.

Además, Miguel Ferre destacó la intensa aplicación de las nuevas medidas normativas y organizativas favorecida por un contexto en el que se estrechan los márgenes para ocultar información. En particular hizo referencia a los últimos acuerdos de intercambio de información y convenios de doble imposición. Entre

21 de noviembre de 2012

ellos, recalcó los ratificados con Andorra y Bahamas en los últimos años, los suscritos con Panamá y Luxemburgo, los que están en proceso de renegociación o pendientes de rúbrica, como los de Austria, India y EEUU y, especialmente los suscritos con territorios de baja tributación como Singapur y dependencias de la Corona británica como las islas de Man, Jersey y Guernsey.

También hizo referencia a la reciente actualización del artículo 26 del Modelo de Convenio de la OCDE que permitirá ampliar tanto la información relevante que puede ser solicitada al amparo de un Convenio como los afectados por la petición pues se permiten requerimientos para grupos de contribuyentes sin que sea necesario identificarlos de manera individual. En el marco de la nueva información cabe encuadrar igualmente la negociación de un nuevo protocolo con Suiza más completo en cuanto al intercambio de información.

Recuerda que.....

Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito aprueba una Disposición adicional decimoséptima sobre el Régimen fiscal de los Fondos de Activos Bancarios y de sus partícipes.

1. Los Fondos de Activos Bancarios a que se refiere la Disposición adicional décima de esta Ley tributarán, en el Impuesto sobre Sociedades, al tipo de gravamen **del 1 por ciento** y les resultará de aplicación el régimen fiscal previsto para las Instituciones de Inversión Colectiva en el capítulo V del título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto Sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

2. Los partícipes de los Fondos de Activos Bancarios tendrán el siguiente tratamiento fiscal:

a) Cuando se trate de partícipes que sean **sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan sus rentas mediante establecimiento permanente en territorio español, o contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas les resultará de aplicación el régimen fiscal previsto para los socios o partícipes de las Instituciones de Inversión Colectiva, reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.**

No obstante, tratándose de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no resultará de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo de la letra a) del apartado 1 del artículo 94 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

b) Cuando se trate de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente, las rentas obtenidas estarán exentas de dicho impuesto en los mismos

21 de noviembre de 2012

términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública en el artículo 14 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

3. El régimen fiscal previsto en los apartados anteriores resultará de aplicación durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a estos Fondos, previsto en el apartado 10 de la Disposición adicional décima de esta Ley.

4. Una vez transcurrido el período de tiempo a que se refiere el apartado anterior, los Fondos de Activos Bancarios tributarán al tipo general del Impuesto sobre Sociedades.

El transcurso del referido plazo determinará la conclusión del período impositivo de los Fondos de Activos Bancarios, en los términos establecidos en la letra d) del apartado 2 del artículo 26 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

5. Las rentas que se generen en los partícipes de los Fondos de Activos Bancarios con posterioridad al período de tiempo a que se refiere el apartado 3 de esta disposición que procedan de períodos impositivos durante los cuales aquellos hayan estado sujetos al tipo de gravamen previsto en el apartado 1 anterior, aplicarán el régimen fiscal previsto en el apartado 2 de esta disposición.

Recuerda que ...

La finalidad de la limitación de los cobros o pagos por importe superior a 2.500 € es evitar movimientos de efectivo al margen del sistema bancario.

Ello supone que un comerciante no puede cobrar/pagar cantidad superior a 2.500 € por una venta/compra a un cliente/proveedor.

Un profesional no puede cobrar en efectivo más de 2.500 € por un servicio a un cliente.

Un empresario no puede pagar las nóminas en efectivo a sus trabajadores si superan 2.500 euros.

Un Banco no puede pagar una obra de acondicionamiento de su propio local a una empresa de reformas si supera los 2.500 €

Etc, etc.

En definitiva, se persigue que todo movimiento (pago/cobro) quede registrado a través del sistema bancario. El objetivo es que, a través de las obligaciones de información a cargo de las entidades bancarias (periódicas o a requerimiento), sea posible disponer de los datos relativos a los cobros y pagos de empresarios y profesionales. Ello se usará para comprobar tanto las autoliquidaciones de IRPF o IS como las declaraciones informativas (347, ...) y hasta determinados umbrales como, por ejemplo, los que determinan la exclusión de la estimación objetiva. De forma indirecta también se cierra la puerta a determinados pasivos ficticios... etc, etc,

Esta regulación se completa con actuaciones de comprobación que están realizando funcionarios de Aduanas sobre movimiento de efectivo. A un amigo, que es comercial, ya le han registrado el coche dos veces saliendo de dos polígonos industriales distintos en dos Comunidades Autónomas diferentes

(El movimiento por territorio nacional de más de 100.000 euros o la salida/entrada de España de más de 10.000 euros requiere la presentación de la declaración S1)

Jaime Aneiros Pereira

Profesor de Derecho Financiero y Tributario

Facultad de Ciencias Jurídicas y del Trabajo

Campus Universitario. Universidad de Vigo

ACORDS DE GOVERN DE 20/11/2012

El Govern aprova decret d'establiments d'allotjament turístic i d'habitatges d'ús turístic

- Ordena, regula i classifica empreses turístiques d'allotjament en el marc del procés de racionalització normativa endegat per l'Executiu
- En línia amb els objectius de les lleis òmnibus, el text simplifica els tràmits administratius per exercir l'activitat i incrementa els estàndards de qualitat mínima exigibles a aquest tipus d'allotjaments

El Govern aprova decret d'establiments d'allotjament turístic i d'habitatges d'ús turístic

El Govern ha aprovat el decret d'establiments d'allotjament turístic i d'habitatges d'ús turístic, que ordena, regula i classifica de manera conjunta i sistemàtica les empreses d'allotjament turístic a Catalunya. Per primera vegada s'integren en un únic text els establiments d'allotjament turístic i els habitatges d'ús turístic, regulats fins ara separatament pels decrets 183/2010, de 23 de novembre, i 164/2010, de 9 de novembre. La nova norma suposa un avenç important en el procés de racionalització normativa endegat pel Govern en matèria turística, que concreta i completa el marc normatiu delimitat per les lleis òmnibus.

Amb l'aprovació del decret el Govern dóna compliment al compromís d'integrar els habitatges d'ús turístic amb la resta de modalitats d'allotjament. De fet, els titulars de l'activitat són considerats empresa turística a tots els efectes, atesa la seva importància estratègica i econòmica per al país.

D'acord amb l'estratègia de reducció de càrregues administratives a l'activitat econòmica, la nova reglamentació simplifica al màxim els processos per accedir a l'activitat i, al mateix temps, potencia els criteris de control i garantia de qualitat dels allotjaments.

El decret també consolida la delimitació dels establiments d'apartaments turístics (edificis no destinats a habitatges), on es garanteix la prestació de serveis turístics, distingint-los dels habitatges d'ús turístic. Es tracta d'establiments que se cedeixen per realitzar estades curtes de temporada, inferiors a 31 dies.

Categorització voluntària dels allotjaments

21 de noviembre de 2012

El nou marc jurídic incrementa els estàndards de qualitat mínima exigible als allotjaments turístics de Catalunya. També facilita als habitatges d'ús turístic l'accés a processos de categorització de caràcter voluntari. Es tracta d'una eina que la Generalitat posa a disposició de les empreses turístiques per millorar la distinció i el posicionament de la seva activitat en el marc de l'estratègia de potenciar la qualitat com un valor essencial de la destinació turística catalana.

Pel que fa a altres modalitats turístiques, el decret introdueix ajustos en la regulació dels establiments de turisme rural per eliminar barreres d'accés a l'activitat, preservant les característiques intrínseques a aquesta modalitat, i incorpora algunes novetats a les modalitats hoteleres i de càmping per adequar-los a les noves tendències de la demanda turística.

E-TRIBUTS. 14 CONSULTES NOVES sobre IEET

Impost sobre les estades en establiments turístics

V276E/12 BIS: Determinació de la quota màxima

290E/12: Habitatge d'ús turístic: subjecte passiu substituït, intermediaris i autoliquidació de l'impost.

305E/12: L'impost sobre les estades en establiments turístics: meritació.

314E/12: Empresa que gestiona el lloguer d'habitatges d'ús turístic.

327E/12: Facturació de l'impost. Reserva de l'estada efectuada a través d'agència.

329E/12: Determinació de la quota màxima; bungalows.

337E/12: Establiments de turisme rural.

343E/12: Embarcació de creuer turístic: excursions en línia regular.

344E/12: Estada gratuïta a l'establiment: meritació de l'impost.

345E/12: Creuers.

346E/12: Determinació de la quota màxima.

347E/12: Subjecció a l'impost de les estades en cases de colònies quan l'estada la fan persones majors de 16 anys.

348E/12: Impagament de l'impost; declaració responsable: edat; import de la tarifa, IVA inclòs, per a les cases de pagès situades fora de Barcelona.

353E/12: Impagament de l'impost o de l'estada; declaració responsable: edat i termini de conservació de la documentació; subjecte passiu; subjecció a l'impost de les estades en habitacions privades de l'hotel destinades al seu personal.